



SAECH
Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas

PLAN DE TRABAJO PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Comité Coordinador del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción X, 5, 6, 7, 8 fracción XII y 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Secretaría Ejecutiva presenta al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el “**PLAN DE TRABAJO PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL**”, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el 21 de abril del 2021, fueron publicadas en el Periódico Oficial las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, emitidas mediante Acuerdo Número 01/CC/SAECH/2021 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de abril del 2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el Transitorio Cuarto de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las mismas, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico Estatal.

TERCERO. De acuerdo con el contenido del artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Sistema Electrónico Estatal, estará conformada por los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

CUARTO. Conforme al párrafo segundo del artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la administración del Sistema Electrónico Estatal,

estará a cargo del Secretario Técnico, en los términos de lo que determine la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

PLAN DE TRABAJO PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

CAPÍTULO I

Del Objeto y Definiciones

El presente plan de trabajo se emite con el propósito de describir las acciones que permitan atender lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para integrar de forma eficiente la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás sujetos obligados, estableciendo las directrices para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal y los sistemas que lo conforman a efecto de garantizar su interoperabilidad, estabilidad, uso y seguridad de la información que en ella se encuentre contenida.

Para efectos del presente plan de trabajo, se entenderá por:

- I. Comité Coordinador:** Al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- II. Consejo de Participación Ciudadana:** A la instancia colegiada encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- III. Conjunto de datos:** A la serie de datos estructurados, vinculados entre sí, y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases, representan la información ordenada y resguardada.
- IV. Datos:** Al registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier Entidad Pública o persona física o moral.
- V. Encargados:** A todo ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas.
- VI. Ente Generador de Información:** Aquel ente público que provea información al Sistema Electrónico Estatal.

- VII. Entes Públicos:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Autónomos y Municipios del Estado de Chiapas.
- VIII. Estándar de datos:** Al conjunto de datos que nos permite describir la información que se encuentra disponible en un sistema, ya sea para consumo o para publicarse como datos abiertos.
- IX. Personas servidoras públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 109, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- X. SAECH:** Al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XI. Secretario Técnico:** A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Secretaría Ejecutiva:** Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
- XIII. SESAECH:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XIV. SESNA:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XV. SEE:** Al Sistema Electrónico Estatal.
- XVI. Sistema Electrónico Estatal:** Al sistema establecido en el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XVII. Usuario:** Al ente público con atribuciones para hacer uso de los sistemas o acceder a la información de estos, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

El SEE es una plataforma de interoperabilidad que integrará y conectará los diversos sistemas previstos en el artículo. 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que almacena los datos e información para las autoridades encargadas de la lucha anticorrupción puedan cumplir con sus atribuciones.

El contenido del SEE es suministrada por los entes generadores de la información, por lo que la veracidad de la información contenida en los sistemas que integran el SEE es

únicamente responsabilidad de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La SESAECH no se encuentra expresamente facultada para incorporar, modificar u omitir ningún tipo de información que sea proporcionada por los entes públicos competentes.

Los estándares previstos en el presente plan de trabajo se apegarán en todo momento a lo establecido por la SESNA, de conformidad con el artículo 6 del Anexo Segundo, “Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional” del “Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del 2018; así como las actualizaciones que al efecto emita la SESNA.

La SESAECH implementará el portal al SEE en la siguiente dirección: **see.sesaech.gob.mx**.

El usuario deberá hacer buen uso del sitio, respetando la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III **Interconexión con el SEE**

Los pasos para la interconexión de los sistemas de los entes generadores de información, con los sistemas del SEE, serán los siguientes:

1. La SESAECH establecerá el contacto que corresponda con el ente público. El ente público podrá notificar a la SESAECH que cuenta con información relevante para el SEE y es un ente generador de información.
2. La SESAECH proporcionará al ente público el acceso al estándar de datos.
3. La SESAECH y el ente público acordarán la forma y mecanismo de conexión.
4. La SESAECH y el ente público revisarán el mecanismo de conexión con registros de prueba.
5. La SESAECH aprobará el mecanismo e implementará la conexión con el SEE.
6. La SESAECH solicitará al ente público la transferencia de datos reales que correspondan.

7. La SESAECH y el ente público deberán realizar el mantenimiento del mecanismo de conexión implementado y este último mantendrá actualizados los datos.

CAPÍTULO IV

Integración del SEE

El SEE, estará integrado de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas por los siguientes sistemas:

- **Sistema I.** “De Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal.” (S1)

La SESAECH deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación que sean aprobadas por el Comité Coordinador.

- **Sistema II.** “De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.” (S2).

Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos e incluirán como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones.

El sistema II estará conformado por los datos resguardados por los generadores de la información, de acuerdo con los formatos especificados por el Comité Coordinador.

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación que sean aprobadas por el Comité Coordinador.

- **Sistema III.** “De servidores públicos y particulares sancionados.” (S3)

Este sistema está conformado por dos subsistemas:

1. Sistema de servidores públicos sancionados, y
2. Sistema de particulares sancionados.

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación que sean aprobadas por el Comité Coordinador.

- **Sistema IV.** “De información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.” (S4)

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

- **Sistema V.** “De denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.” (S5)

La SESAECH implementará el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción conforme lo establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

- **Sistema VI.** “De información pública de contrataciones.” (S6)

La SESAECH implementará el sistema de información pública de contrataciones conforme lo establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESAECH establecerá un portal para dar acceso a la información pública que corresponda a este sistema, conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

La SESAECH podrá establecer otros Sistemas que servirán para integrar el SEE, a efecto de realizar las atribuciones conferidas, sin que esto cese el cumplimiento de lo anterior.

CAPÍTULO V

Interoperabilidad con la PDN

La SESAECH será el único medio de comunicación oficial entre los entes públicos del Estado de Chiapas y la SESNA.

La SESAECH será la responsable de llevar a cabo la conexión de datos entre el SEE y la PDN.

CAPÍTULO VI

Plan de implementación

Los Sistemas que conforman el SEE serán implementados a través del siguiente proceso:

- I. Análisis de los requerimientos y especificaciones técnicas emitidos por la SESNA;
- II. Desarrollo de los mecanismos (Interfaz de Comunicación) para la conexión con la Plataforma Digital Nacional;
- III. Desarrollo del Sistema Registral para Entes Públicos del Estado;
- IV. Desarrollo de los mecanismos (Interfaz de Comunicación) para la conexión con los Entes Públicos;
- V. Solicitud de conexión con la Plataforma Digital Nacional;
- VI. Declaratoria de Inicio de Operaciones;
- VII. Obtención de Datos de los Entes Públicos a través de la interconexión de los entes generadores de información utilizando el mecanismo descrito en el capítulo III;
- VIII. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales;

CAPITULO VII

Del uso del SEE

La SESAECH es la autoridad responsable en la administración de los sistemas que hace referencia el artículo 47, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; sin embargo, el uso adecuado de la información obtenida de dichos sistemas será responsabilidad de quien la solicite.

CAPITULO VIII

De la interpretación y modificación del plan de trabajo

El presente plan de trabajo entrará en vigor al día siguiente de su presentación ante el Comité Coordinador y será publicado en el portal electrónico de la SESAECH.

Cualquier interpretación al presente, estará a cargo de la SESAECH.

Las modificaciones que se realicen deberán ser notificadas por la SESAECH en la siguiente sesión del Comité Coordinador.